



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MARÍA DEL SOCORRO SARMIENTO y en contra de JAIRO ALEXANDER BURGOS ROJAS, CARLOS ALBERTO ZULUAGA PRADO, LUCILA MOLINA PORTUGUEZ y JOMAR YURANY ROMERO CORTES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado ente las partes:

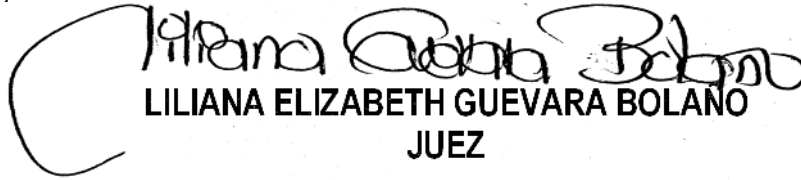
1. Por la suma de \$1.381.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020.
2. Por la suma de \$1.381.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.
3. Por la suma de \$1.381.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.
4. Por la suma \$1.381.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
5. Por la suma de \$1.381.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020.
6. Por la suma de \$1.562.602, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020.
7. Por la suma de \$1.562.602, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020.
8. Por la suma de \$4.143.000 Correspondiente a la clausula penal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO: se le reconoce personería para actuar a la señora MARIA DEL SOCORRO SARMIENTOSARMIENTO quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



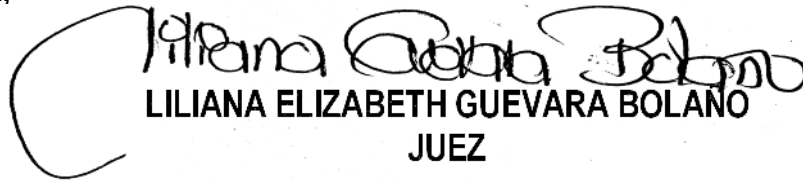
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-378183. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

